



Diez y Nueve de Mayo.

SELLO CUARTO VEINTE DE
MAYO DE MIL SETECIENTOS
NOVENA Y UNO.

La Villa de Ica y Alca, y sus Capitanes
 de ella, diez y Nueve dias del mes de Mayo de mil Setecientos
 Nove y un años, se firmo el Consejo Justicia y Regimiento
 de ella, como lo tiene el Libro y Costumbre, como lo tiene el
 Libro y Costumbre de la Justicia, para tratar y conferir las
 cosas tocantes y pertenecientes al Servicio de Ambrosio
 de la Villa y su Comunidad, es haber en
 los Señores D.^o Manuel Antonio Ruiz de Carabanda
 Abogado de los Reales Consejos Governador Justicia Mayor
 y Capitan de Guerra de esta Villa por S.^o Carlos de Capitan
 Mayor, que firmaron, y D.^o Juan de la Cruz Sandoval
 del Consejo de esta Villa y Justicia acordaron lo siguiente
 El Ayuntamiento, con inteligencia de la Proposicion del
 Americano Camilo Inca, y D.^o Juan de Carrova
 Alcaide, acordaron que en este Consejo D.^o Alfonso de la
 Cruz inmediatamente, practique en la Cobranza de quanto
 resulta en este deuenido por las Cuentas de unidas a los
 Theorales que han sido en los años que respectivamente
 comprenden para que tenga efecto el Completo pago
 en las Theorales de la Ciudad a su vez dando traslado
 de lo que ope en cumplimiento, y Desembargo de este en
 campo, para que se cumpla lo que se acordare.

Asi lo acordaron y firmaron dichos Señores y Procurador sin
 otro efecto.

Diez y Nueve de Mayo de mil Setecientos
 Nove y un años.

D.^o Juan de la Cruz Sandoval
 Procurador

[Handwritten signatures and scribbles]

